



CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL SÍGSIG
FUNDADO EL 19 DE AGOSTO DE 1955

RESOLUCIÓN DE JEFATURA No. 007-J-CBVS-2024

CONCESIÓN DE PRÓRROGA DE PLAZO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES DENTRO DEL PROCESO DE SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA

N.º SIE-CBVS-2023-04

ADQUISICIÓN DE UN TANQUERO DE ABASTO DE 2500 GALONES PARA EL CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL SÍGSIG

**EL JEFE DEL CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL SÍGSIG.
T. CRNL. (B). LCDO. HUGO TEODORO ASTUDILLO TORRES.**

CONSIDERANDO:

Que, el Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos y Justicia según el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador; por lo tanto, las compras gubernamentales que realicen las entidades que integran el sector público deben tener respaldo constitucional;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.";

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.";

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador dispone en su parte pertinente que: Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional (...)

Que, el artículo 288 de la Constitución de la República determina: "Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas.";

Que, el Artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone que la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos



CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL SÍGSIG

FUNDADO EL 19 DE AGOSTO DE 1955

autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse por normas y órganos de gobierno propios en sus respectivas circunscripciones territoriales bajo su responsabilidad;

Que, el artículo 140 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD, inciso tercero contempla: *“La gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, que de acuerdo con la Constitución corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, se ejercerá con sujeción a la ley que regule la materia.*

Que, el Art. 274 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público determina que: *“Los Cuerpos de Bomberos son entidades de derecho público adscritas a los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos, que prestan el servicio de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, así como de apoyo en otros eventos adversos de origen natural o antrópico. Asimismo, efectúan acciones de salvamento con el propósito de precautelar la seguridad de la ciudadanía en su respectiva circunscripción territorial. Contarán con patrimonio y fondos propios, personalidad jurídica, autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y operativa. Los recursos que les sean asignados por Ley se transferirán directamente a las cuentas de los Cuerpos de Bomberos”;*

Que, el artículo 6 de la Ley de Defensa Contra Incendios señala en la parte pertinente lo siguiente: *“...El primer jefe de cada cuerpo de bomberos será el representante legal y el ejecutivo de la institución...”;*

Que, el artículo 51 de la Ley de Defensa Contra Incendios dispone que *“...Los contratos que celebren los Cuerpos de Bomberos se sujetarán a la Ley de Contratación Pública...”;*

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en su artículo 4 dispone que aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional; y, se interpretaran y ejecutaran tomando en cuenta la necesidad de precautelar los intereses públicos y la debida ejecución del contrato” y, se interpretaran y ejecutaran tomando en cuenta la necesidad precautelar los intereses público y la debida ejecución del contrato;

Que, el artículo 80 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone: *“responsable de la Administración del Contrato. -El supervisor y el fiscalizador del contrato son responsables de tomar todas las medidas necesarias para su adecuada ejecución, con estricto cumplimiento de sus cláusulas, programas, cronogramas, plazos y costos previstos”*

Que, el artículo 46 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece: *“...Obligaciones de las Entidades Contratantes. - Las Entidades Contratantes deberán consultar el catálogo electrónico previamente a establecer procesos de adquisición de bienes y servicios. Solo en caso de que el bien o servicio requerido no se encuentre catalogado se podrá realizar otros*



CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL SÍGSIG

FUNDADO EL 19 DE AGOSTO DE 1955

procedimientos de selección para la adquisición de bienes o servicios, de conformidad con la presente Ley y su Reglamento...”;

Que, el artículo 289 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone *“Prórrogas y suspensiones del plazo contractual.*

-En todos los contratos sometidos a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se estipulará una cláusula referente a prórrogas y suspensiones del plazo contractual. Las prórrogas de plazo proceden únicamente a pedido motivado y justificado del contratista, alegando que se trata de circunstancias objetivas ajenas a su voluntad, las cuales no pudieron ser previstas al momento de la suscripción del contrato. La suspensión del plazo se da por iniciativa unilateral de la entidad contratante y procede sólo cuando de manera razonada y motivada no sea conveniente para los intereses institucionales continuar la ejecución de los trabajos”;

Que, el artículo 290 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece el Procedimiento para otorgar una prórroga del plazo contractual;

Que, las Normas de Control Interno número 408-26 establece lo referente a las Prórrogas de plazo disponiendo: *“Se concederán prórrogas de plazo cuando por razones no imputables al contratista se produzcan desfases en actividades críticas o en actividades cuya holgura total sea Registro Oficial - Suplemento sobrepasada, tornándolas críticas y de conformidad con las estipulaciones contractuales y con la normativa del Sistema Nacional de Contratación Pública.”;*

Que, la normativa secundaria del Sistema Nacional de Contratación Pública en sus artículos 180, 181 y 182 trata lo referente a la Subasta Inversa;

Que, mediante Resolución de Jefatura N.º 018-J-CBVS-2023 de fecha 07 de noviembre de 2023 se resuelve adjudicar el contrato para la ADQUISICIÓN DE UN TANQUERO DE ABASTO DE 2500 GALONES PARA EL CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL SÍGSIG, al oferente CONSTRUCCIONES ULLOA CIA. LTDA. con RUC 0591728792001, por un valor de USD 166.004,05 (Ciento sesenta y seis mil cuatro con 05/100 dólares de los Estados Unidos de América), más IVA.

Que, con fecha 15 de noviembre de 2023 se suscribe el Contrato N.º 2023-002 entre el Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Sígsig y la Empresa CONSTRUCCIONES ULLOA CIA. LTDA. cuyo objeto de contratación es la ADQUISICIÓN DE UN TANQUERO DE ABASTO DE 2500 GALONES PARA EL CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL SÍGSIG.

Que, la cláusula sexta del contrato en mención trata lo referente al plazo de ejecución disponiendo en la parte pertinente lo siguiente: *“El plazo total de contratación es de 120 días, contados a partir del día siguiente de la notificación por escrito por parte del administrador del contrato respecto de la disponibilidad del anticipo”.*

Que, la cláusula novena del contrato citado, trata lo referente a las prórrogas de plazo la cual en la parte pertinente dispone: *“9.1. La CONTRATANTE prorrogará el plazo total o los plazos parciales en los siguientes casos:*



CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL SÍGSIG

FUNDADO EL 19 DE AGOSTO DE 1955

- a) Cuando el CONTRATISTA así lo solicitare, por escrito, justificando los fundamentos de la solicitud, dentro del plazo de 15 días siguientes a la fecha de producido el hecho, siempre que este se haya producido por motivos de fuerza mayor o caso fortuito aceptado como tal por la máxima autoridad de la Entidad Contratante o su delegado, previo informe del administrador del contrato. Tan pronto desaparezca la causa de fuerza mayor o caso fortuito, el CONTRATISTA está obligada a continuar con la ejecución del contrato, sin necesidad de que medie la notificación por parte del administrador del contrato para reanudarlo". De igual manera en el numeral 9.2 dispone: "En casos de prórroga de plazo, las partes elaborarán un nuevo cronograma, que, suscrito por ellas, sustituirá al original o precedente y tendrá el mismo valor contractual del sustituido. Y en tal caso se requerirá la autorización de la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, previo informe del administrador del contrato".

Que, con fecha 05 de diciembre de 2023, la empresa CAMIONES Y BUSES DEL ECUADOR S.A. (CAMIONEQ), con RUC No.1791774906001, comunica a CONSTRUCCIONES ULLOA CIA. LTDA. la situación actual de retraso en la entrega de las unidades Scania P250 B 4x2, debido a circunstancias fuera de nuestro control, lastimosamente la transportadora esta con excedente de trabajo y ha dificultado conseguir cupo, por las fechas que se avecinan de navidad y fin de año se debe caracterizar que la frontera entre, Perú y Brasil cierran atención a partir de 27 de diciembre, para la internación temporal y apertura a partir del 7 de enero. Queremos asegurarle que estamos tomando todas las medidas necesarias para resolver esta situación lo antes posible. Hemos intensificado nuestros esfuerzos y estamos en constante comunicación con nuestros proveedores para agilizar en que los camiones sean transportados hacia Ecuador. Entendemos lo importante que es para ustedes recibir las unidades en el tiempo acordado, y lamentamos profundamente los inconvenientes que esto pueda causarles. Agradecemos su comprensión y paciencia mientras trabajamos para resolver esta situación de manera eficiente y oportuna. Estamos comprometidos con la calidad y la excelencia en nuestros productos, y haremos todo lo posible para minimizar cualquier impacto negativo en su operación.

Que, posterior a ello mediante correo electrónico de fecha 15 de marzo de 2024 la empresa CONSTRUCCIONES ULLOA CIA. LTDA. notifica esta situación y solicita la ampliación de plazo manifestando en la parte pertinente lo siguiente: "Tal como se ha hecho constar en los antecedentes de hecho y derechos expuestos, en honor a la verdad me es menester comunicar y ratificar la solicitud de prórroga de plazo requerida este documento, esto debido, a la demora en el tiempo en la entrega de los vehículos por parte del fabricante, esto sin duda provocó que nuestro proveedor no pueda de igual forma entregar los vehículos conforme a lo previsto; la fecha inicial de entrega era en marzo de 2024; modificando totalmente nuestro cronograma interno para poder suplir y cumplir con el Contrato Nro. Nro. 2023-002. Adicional los cortes de luz anunciados por el gobierno central nos han retrasado aún más en nuestra manufactura de estos equipos. Esto sin duda, nos ha defraudado para poder entregar los vehículos hasta el plazo final del contrato Pese a nuestro seguimiento e insistencias efectuadas, la falta de entrega de los vehículos por parte del fabricante a nuestro proveedor es una cuestión que no fue previsible a la suscripción del contrato, circunstancias objetivas ajenas a mi voluntad que han sido debidamente comprobadas con los medios de prueba que se adjuntan al presente documento que demuestran y justifican que las mismas afectan directamente a la ejecución contractual.



CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL SÍGSIG

FUNDADO EL 19 DE AGOSTO DE 1955

Con estas fechas de entrega, se hace imposible entregar los vehículos al término del contrato Nro. 2023-002, por lo cual se requiere que se autorice la prórroga de plazo hasta el 19 de abril de 2024, pudiendo ser menos tiempo.

Así también, justifico que no existen otros medios alternativos para cumplir el objeto de contratación en el tiempo estipulado en el contrato, ya que al no contar con los vehículos no se ha podido tener el avance planificado; es importante señalar que se está trabajando 24/7 para lograr entregar los vehículos en el menor tiempo, razón por la cual se requiere la autorización de prórroga la cual está fundamentado en conforme a derecho y a las razones fácticas debidamente argumentadas a lo largo del presente escrito.

Por consiguiente, fundamentados en la norma señalada anteriormente, Prorroga de plazo, con relación al caso de fuerza mayor argumentado en el presente escrito con respecto a la demora en la entrega del vehículo y cortes de luz; y, apegados a lo descrito en el artículo 30 del Código Civil considerando el hecho imprevisible ya enunciado en líneas anteriores; y siendo que este evento no pudo ser previsto al momento de la suscripción del contrato, solicito la autorización de la prórroga requerida hasta el 19 de abril de 2024, pudiendo ser menos tiempo, para la entrega total del vehículo conforme las especificaciones técnicas, pliegos, oferta presenta y el contrato”.

Que, mediante oficio de fecha 26 de marzo de 2024, el administrador del Contrato N.º 2023-002 emite el correspondiente informe técnico de prórroga de plazo con el cual en las condiciones menciona: *“De conformidad con la Ley y Reglamento que rige las compras públicas a nivel nacional, se ha comprobado la veracidad de los hechos informados por la empresa Construcciones Ulloa Cía. Ltda., en vista de que son situaciones de fuerza mayor ajenas al control por parte del proveedor se puede realizar una prórroga del plazo contractual del CONTRATO N.º 2023-002, misma que se enmarca en lo establecido en el Art. 289 y Art. 290 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública”.* Y en base a sus competencias recomienda: *“De conformidad a lo establecido en el Art. 289 y Art. 290 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, una vez que se ha verificado y validado la documentación por parte de la empresa Construcciones Ulloa Cía. Ltda., recomiendo se autorice la prórroga del plazo contractual por 30 días del CONTRATO N.º 2023-002, cuyo objeto es la “ADQUISICIÓN DE UN TANQUERO DE ABASTO DE 2500 GALONES PARA EL CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL SÍGSIG”, en vista de las circunstancias antes expuestas son ajenas a la voluntad del proveedor”.*

Que, mediante Memorando n.º: CBVS-J-2024-051-M de fecha 26 de marzo de 2024 la Máxima Autoridad dispone a secretaria proceda con la elaboración de la resolución correspondiente y proceda con la notificación de la misma;

Que, con los argumentos constitucionales, legales y de hecho, el Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Sigsig considera que existe mérito suficiente para conceder la prórroga del plazo al proveedor: *CONSTRUCCIONES ULLOA CIA. LTDA.* representada legalmente por el Abg. Oswaldo Efraín Ulloa Arroba. Por circunstancias ajenas a su voluntad, de fuerza mayor que establece la legislación nacional, se fijará un tiempo prudencial para que el proveedor adjudicado puede cumplir eficientemente con el objeto del presente contrato;

En ejercicio de sus atribuciones y facultades legales como Jefe del Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Sigsig;



CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL SÍGSIG
FUNDADO EL 19 DE AGOSTO DE 1955

RESUELVE:

Artículo 1.- AUTORIZAR, en base al Informe emitido por el administrador del contrato una prórroga de plazo de treinta (30) días contados a partir de la presente resolución dentro del contrato para la “ADQUISICIÓN DE UN TANQUERO DE ABASTO DE 2500 GALONES PARA EL CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL SÍGSIG”, en los términos solicitados por el contratista en tales circunstancias las partes elaborarán y suscribirán un nuevo cronograma que teniendo el mismo valor contractual sustituirán al precedente.

Artículo 2.- NOTIFICAR, con el contenido de la presente resolución administrativa al contratista, con copia al administrador del contrato, para los fines legales pertinentes.

Artículo 3.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Dado y firmado en la jefatura del Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Sígsig, a los 27 días de marzo de 2024.

Muy Atentamente:
ABNEGACIÓN Y DISCIPLINA

Teniente Coronel (B) Lcdo. Hugo Teodoro Astudillo Torres
JEFE DEL CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL SÍGSIG